



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO.- 789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (05) cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

V I S T O para resolver el expediente|00567/2019,** relativo a la **INTERDICCIÓN E INHABILITACION** de *****,** promovido por la C. *****; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO- Que, por escrito recibido el día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado ***** , solicitando se decrete la interdicción e Inhabilitación de ***** , *****e dar cumplimiento a la exigencia que establece el artículo 568 del Código Adjetivo Civil vigente en nuestro Estado, motivándose para ello en los siguientes hechos: que la suscrita es hija de ***** , quien falleciera en fecha 30 de abril de 2019 y hermana de *****: que su madre y la suscrita se hicieron cargo del cuidado y atención del presunto incapaz por padecer ceguera total en ambos ojos no puede valerse por sí mismo para ciertas actividades requiriendo siempre de una persona de su confianza que lo apoye para realizar trámites y administrar sus bienes, así como acompañarlo para su cuidado y atención personal: que desde el día treinta de abril de dos mil diecinueve en que falleciera su madre ha estado a cargo de su hermano el presunto incapaz, ocupándose de sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación y recreación) ante la necesidad de que su hermana cuente con un tutor legal que lo represente en actos personalísimos, administra sus bienes y cumpla con los requisitos del Instituto Mexicano del Seguro Social para que pueda ser beneficiario de una pensión de orfandad por discapacidad.

SEGUNDO.- Que, mediante proveído del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se le dio curso legal al juicio de Interdicción e Inhabilitación de ***** , se designó a

como tutora interina del presunto incapacitado a ***** ,
quien aceptó el cargo conferido ante ésta autoridad en fecha doce
de julio del presente año,*****signó como perito a los
doctores ***** así
como se dio la intervención a la Agente del Ministerio Público
Adscrito a este Juzgado, quién desahogo la vista, según auto del
treinta de mayo del presente año; asimismo, por diverso auto del
veinte de septiembre del año en curso se señala hora y fecha se
señala audiencia para escuchar la opinión de los peritos y, así se
celebra una audiencia para el examen médico a cargo de los
peritos médicos
***** designados en
autos quienes aceptaron el cargo antes referidos y celebrándose
así la audiencia que tuvo verificativo la audiencia de interdicción,
con la presencia del Juez de los autos y los ya nombrados, y con
ello en los términos del artículo 569 del Código de Procedimiento
Civiles vigente en nuestro estado; así mismo, por auto del cuatro
de noviembre del actual se ordeno dictar la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo
Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente
para resolver este Juicio de conformidad con los artículos 172,
173, 195 del Código de Procedimientos Civiles, 35 y 38 Bis de la
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 19 del Código Civil, que establece: “... el estado de
interdicción y cualquiera otra incapacidad establecida por la ley,
constituyen restricción a la capacidad jurídica; pero los incapaces
pueden ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus
representantes”; así mismo el artículo 573 del Código de
Procedimientos Civiles, establece que: “cumplidos los trámites
que se establecen en los artículos precedentes, y si el Juez
tuviere la convicción del estado de incapacidad, la declarará así y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

proveerá a la tutela, así como a la custodia o tutela de las personas que tuvieron bajo la guarda del mismo...”;

Ahora bien la promovente acredita en autos, ser la hermana del presunto incapacitado con las copias certificadas de sus actas de nacimiento,**que obran a fojas cinco a la seis del expediente, que se les otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, y con estas se demuestra que la promovente es hermana del presunto incapaz.

Documental consistente en copia certificada del Acta de Defunción a cargo de ***** , visible en autos a foja cuatro, se le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

Documental consistente en Dictamen Médico de ***** , expedido por el Dr.***** , con fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, que obran a foja siete del expediente, se le otorga valor probatorio de conformidad en el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles;

Documental consistente en Ratificación de Invalidez de ***** , expedido por la Dra. Margia Lizzet Ruvalcaba Hernandez, visible en autos a foja ocho, se le otorga valor probatorio de conformidad en el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- Asimismo el artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles establece que el presunto incapacitado será examinado por peritos en la materia ante la presencia del Tribunal, Ministerio Público Adscrito y de la persona que lo solicita la interdicción; en el presente caso se han satisfecho los requisitos a que alude la disposición legal que se invoca; en primer término los promoventes exhiben la documental consistente en Dictamen Médico de ***** , expedido por el

Dr.***** , con fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, que obran a foja siete del expediente, ya valorado, y en que hace constar que ***** padece de ceguera legal, que interfiere con toda actividad laboral.

En segundo término dichos peritos fueron notificados aceptaron y protestaron el cargo conferido, en audiencia celebrada en fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve respectivamente y así una vez aceptado el cargo conferido se desahoga una audiencia a las diez horas del citado día, con la comparecencia de la promovente ***** ,**en su carácter de tutora interina del presunto incapaz así como también presentando al presunto incapaz ***** ,*****Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado la Lic. ***** , así como la comparecencia de los Doctores ***** ,

quienes*****

enseguida este titular de este Juzgado procedió a preguntar a los peritos médicos: 1.- Que precisen el diagnostico de la enfermedad del presunto incapaz? y el **DR. *******,
manifestó:

*“El ***** de cincuenta y ocho años, Señor ***** , originario de Ciudad Mante, Tamaulipas, y con residencia actual en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con antecedentes personales patológicos de ceguera congénita (referido por hermana) sin antecedentes crónico degenerativos. Cuenta con diagnóstico previo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del día diez de Agosto del dos mil dieciocho, número de oficio ST-0641/2018, de amaurosis bilateral que ocasiona ceguera legal, lo que interfiere en toda actividad y que requiere asistencia total. A la exploración física, paciente presenta apertura ocular limitada, presenta leucoma corneal bilateral, a la valoración de la agudeza visual no cuenta dedos, no percibe movimiento de manos y no percibe estímulo luminoso en ambos ojos. Por lo anterior, se establece el diagnóstico clínico de amaurosis bilateral total que ocasiona ceguera legal (que corresponde a una agudeza visual menor a 20/200). Para una valoración más completa sugiero la valoración por oftalmología”.*

Y por su parte, el Doctor***** ,
manifestó:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*“Se trata de ***** de cincuenta y ocho años, con nombre de ***** , originario de Ciudad Mante, y residente de Ciudad Victoria, Tamaulipas, acude en compañía de familiar (hermana), durante el interrogatorio familiar refiere afección de la agudeza visual de origen congénito, como antecedentes personales patológicos niega crónico degenerativos, se presenta diagnóstico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de diez de Agosto de dos mil dieciocho y número de oficio ST-0641/2018 con diagnóstico de amaurosis bilateral que ocasiona ceguera legal. A la exploración física, paciente se encuentra orientado con limitación para la apertura ocular, presencia de leucoma corneal bilateral, a la valoración de la agudeza visual, paciente niega percibir estímulo luminoso, niega contar dedos, lo cual se correlaciona con el diagnóstico emitido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, provocando discapacidad visual al Señor *****. Para diagnóstico completo y detallado se sugiere valoración por médico especialista en Oftalmología.”*

*“A continuación se procedió a practicar el examen del incapacitado de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, ante la presencia del titular de este juzgado y demás personas mencionadas con antelación. Procediéndose por parte del suscrito, a realizar el siguiente interrogatorio: 1.- **¿Cual es su edad?** Contesto: 58. 2.- **¿Sabe usted contar?** Contesto: Sí. 3.- **¿Tuvo algún grado de estudio?** Contesto: No. 4.-**¿Cuenta con conocimiento de escritura braille?** Contesto: Alguna vez he hecho pulseras.*

*ACTO CONTINUO el suscrito Juez doy fe de una notoria actitud pasiva en la persona del C. ***** , en donde al entrar al Juzgado trae lentes oscuros puestos, al momento de la entrevista y quitárselos se advierte que permanece con los ojos cerrados, si bien es cierto se le hace saber que si sabe contar, es únicamente algunos números, así también, se advierte que desconoce el Sistema de escritura Braile y su hablar es pausado con una notable falta de coordinación en su dicción; Acto continuo se procede a formular al médico las siguientes preguntas: **¿En que actividades de la vida cotidiana del C. ***** puede realizar sin supervisión de ninguna persona?** Contesto.- Puede realizar actividades de la vida diaria pero con apoyo de acompañante, debido a que no existe una discapacidad motriz o motora es importante que sea acompañado de una persona para evitar el riesgo de caída o algún otro tipo de accidente; **¿Que tipo de decisiones puede tomar la persona sujeta a Interdicción atendiendo al grado de complejidad en lo que respecta al raciocinio del C. *****?** Contesto: Es capaz de tomar decisiones propias ya que al momento no se advierte algún tipo de deficiencia cognitiva, pero si requiere del apoyo de terceros para realizar sus actividades diarias debido a la discapacidad visual que presenta.*

*De lo anterior se advierte que efectivamente son notorias las secuelas que manifiestan los facultativos en lo que refiere a la discapacidad visual en la persona sujeta a interdicción *****.*

*A continuación se concedió el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien manifestó: Solicito se resuelva lo mas favorable a los intereses del incapaz ***** , velando en todos y cada uno de los casos por su bienestar.”*

Así con lo anteriormente diagnosticado por los médicos de conformidad en el artículo 573 del ordenamiento Adjetivo Civil, **resulta comprobada la discapacidad de *****.-**
***** estado de incapacidad; asimismo se decreta como tutor definitivo a ***** a quién además se le concede la guarda y custodia y continúe con los cuidados básicos, alimentación e higiene del incapaz, quien deberá tomar en cuenta en todo momento la voluntad del incapaz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el Juicio de Declaración Judicial de estado de Interdicción e Inhabilitación de ***** ,** promovido por la C. ***** , al resultar comprobada la discapacidad de ***** , en consecuencia;

SEGUNDO.- **SE DECLARA JUDICIALMENTE EL ESTADO DE INTERDICCION E INHABILITACIÓN DE ***** ,*******el dictamen pericial emitido por los peritos Doctores ***** , al acreditarse la afectación que con que cuenta el incapaz para cualquier actividad laboral e inclusive las actividades propias de la vida diaria, por lo tanto:

TERCERO.- **SE DESIGNA COMO TUTOR DEL INCAPACITADO A ***** ,******* confiere la guarda y custodia y continúe con los cuidados básicos, alimentación e higiene del incapaz ***** , y quien deberá tomar en cuenta en todo momento la voluntad del incapaz para la toma de decisiones de su vida diaria; a cuyo efecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

notifíquese a la tutora el cargo conferido para los efectos de su aceptación legal y protesta.

CUARTO.- Se ordena que dentro de un año, tenga verificativo el nuevo reconocimiento médico del declarado en estado de interdicción, debiendo la tutor promover lo necesario para la realización del examen correspondiente, con la asistencia de médicos neurólogos, así como del C. Agente del Ministerio Público Adscrito para los efectos que a cada uno de ellos les corresponda.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-

IDD

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2019) por el JUEZ,

constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.